

LEY N° 1137

Sancionada: 16/12/1975

Promulgada: 30/12/1975 - Decreto: 2093/1975

Boletín Oficial: 29/01/1976 - Nú: 1281

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE L E Y

Artículo 1°.- Agrégase como apartado del artículo 83° de la ley n° 59, el siguiente texto:

"Cualquier modificación de cargos y/o escalafones, en forma parcial o total dentro de la carrera del personal de los Poderes que componen el Gobierno de la Provincia o de los municipios, el agente pasivo será reubicado teniendo en cuenta la jerarquía alcanzada en el escalafón vigente al momento del cese. Si está fuere la correspondiente a la jerarquía superior, será encasillado en la jerarquía máxima del escalafón y/o cargo superior incorporado al mismo. Si fuere inmediata inferior, será encasillado en el grado siguiente en orden decreciente del nuevo escalafón y/o cargo superior y así se procederá sucesivamente".

Artículo 2º.- Las disposiciones determinadas en el artículo anterior serán aplicadas con efecto retroactivo al momento de aplicación de la norma legal actualmente en vigencia.

Artículo 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.